



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00092/2024  
NO. DE CONTROL: OCMRO224-42

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE FEBRERO DE 2024

Mtro. Sergio David Palacios Montes  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de  
Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora del **Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel"**, precisa que la propuesta tiene por objeto:

*Expedir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Reserva Estatal, la zona conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel, con el objeto de fungir como una herramienta de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración de un área natural protegida, que deberá contener entre otros datos, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades de las obras y actividades que se vienen realizando, en términos de lo establecido en la Declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables (Sic).*

Tras revisar el contenido de la Calculadora de Impacto Regulatorio, especialmente en lo que respecta al apartado III. IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA, donde la Secretaría de Desarrollo Sustentable señaló que la propuesta no contempla la regulación de costos de cumplimiento para los particulares, esta Comisión ha detectado que, a pesar de esta afirmación, el **Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, conocida como "El Pinalito" y denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel"**, es meramente el instrumento legal para su publicación. Por lo tanto, es esencial resaltar que el contenido normativo reside en el Programa mismo y no en el Acuerdo, no obstante, al ser anexo del Acuerdo, es preciso su análisis, del cual se advierte que, es un instrumento rector a través del cual se evalúa el funcionamiento del área natural protegida, por lo que en su contenido tiene especificaciones, condicionantes y procedimientos para autorizaciones y sanciones en caso de incumplimiento a la propuesta regulatoria, en particular el numeral 8 "Reglas Administrativas", Capítulo 2 "De las autorizaciones, concesiones y avisos", se ha detectado que su publicación implica la creación de trámites para las personas físicas o morales que deseen llevar a cabo obras o actividades en Áreas Naturales Protegidas, especialmente aquellas relacionadas con servicios turísticos y actividades comerciales. Asimismo, en el capítulo 12 "De las sanciones y recursos", se establecen los casos en los que se podrán aplicar sanciones por infringir las "Reglas Administrativas" estipuladas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, conocida como "El Pinalito" y designada como "Dr. Mario Molina-Pasquel".

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tel: 442 2240986 ext.103

Establecido lo anterior, es preciso referir que el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definió los criterios para determinar la existencia de costos de cumplimiento, como a continuación se enuncia:

*Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente utilizará los siguientes criterios para determinar si la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:*

- I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;*
- II. Crea o modifica trámites, a excepción de cuando la modificación simplifique o elimine algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien, elimine el propio trámite.*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y*
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido los artículos 67, 68 fracción II y 73 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro debe presentar el Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante. Esto debido a que la propuesta regulatoria tanto el Acuerdo como el Programa, que es un instrumento rector a través del cual se evalúa el funcionamiento del área natural protegida, por lo que en su contenido tiene especificaciones, condicionantes y procedimientos para autorizaciones y sanciones en caso de incumplimiento a la propuesta regulatoria.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción, se hace constar que la propuesta se encuentra inscrita para el periodo que comprende de diciembre 2023 a mayo de 2024, de conformidad con los artículos 3 fracción I y 58 de la referida Ley.

Por lo anterior, se le solicita ingresar a la siguiente liga: <https://forms.gle/ifcCbWjVmzsz6z9G8> y llenar el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante correspondiente a su propuesta regulatoria del **Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Estatal, la Zona Conocida como "El Pinalito" denominada "Dr. Mario Molina-Pasquel**, reiterando nuestro apoyo y los canales oficiales de contacto para cualquier duda.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**



PROFESORADO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-02-29 21:24:57 UTC (29/02/2024 15:24:57 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

77db7e38b4aabe6be2151fbbd0260bf4f02ee592a0b21c92efb5231a72412c4c

**Firma Electrónica:**

PzhzuP22f10u6At+tvdmCKBV3/Swpb/LJvhHVIRGhq9pTAgXkBgXCErue12u2LRmwhotTsUxYRv3WY0Ji  
EwSih4Z/NhqIm0Qs/HAvRml0ai+FLTio+01mLBSEoGKvshLeKXwi2I0f1BRkkeMwP63jAhs+rB4NMvDQ3tV  
59ikeWxn1bvemhuHs4ZGUQRRB/Epd0NgAPZ2LQ0twxwAawK4veukLpqlaQbcr8Ea5mlgsbHgDV70il31+nmF  
Uwhg6Jj01GS7d6cpsF5t2ucdAEoyebBpWdp+DreF7rF+ut4r/V1IJ1N0+jwZAKHzVu9c0fNoJfm9oAby+KRd  
rCMrOQ==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

